

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo al señor juez lo siguiente: En el proceso de la referencia está pendiente por notificar a la parte demandada, el auto admisorio está calendado en octubre 29 de 2019, a la fecha, no se ha evacuado esta notificación. Igualmente no se constituyó la caución exigida. Sírvase proveer.- El Bagre (Ant.), Septiembre 2 de 2020.

Secretario,

WILBERTO A. MORALES SOTOMAYOR.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre (Ant.), Septiembre tres (3) de dos mil veinte. (2020)

Proceso:	DECLARATIVO LEY 54 DE 1990.
Demandante:	SUSANA MARÍA CUELLO AGUIRRE.
Demandado:	JORGE DAVID HERRERA LÓPEZ
Radicado:	05250-31-84-001-2019-00117-00
Providencia:	Sustanciación nro. 087 de 2020.
Asunto:	Requiere previo a desistimiento tácito

Procede este Despacho a dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del CGP, en forma oficiosa.

Acota el citado canon lo siguiente:

**“Desistimiento tácito.** *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el*

*cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...."*

De la norma transcrita, se vislumbra la posibilidad de decretar el desistimiento tácito de la demanda y de otros actos procesales. En el primer evento, no se podrá ordenar el requerimiento cuando esté pendiente actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares, en el segundo evento, no hay restricción alguna, solo basta que la carga procesal no se cumpla por la parte y el despacho no la pueda evacuar de oficio.

En el caso que nos ocupa, se solicitó caución para el decreto de medidas cautelares, se concedieron 10 días para su prestación y el término venció en silencio, es decir, no hay decreto alguno de medidas cautelares.

El requerimiento se funda en el hecho de que la demanda se admitió el 29 de octubre del 2019 y no se ha notificado a la parte demandada, trámite que le corresponde evacuarlo a la accionante, sin el cual no puede continuarse, ni aun de oficio, el presente asunto.

En conclusión, para proseguir con el curso normal de este proceso, debe notificarse al demandado del auto admisorio de la demanda, trámite que le corresponde exclusivamente a la parte demandante.

Igualmente, como el extremo activo dejó vencer el término concedido para prestar caución, la petición de medidas cautelares no es procedente y por ello se denegarán.

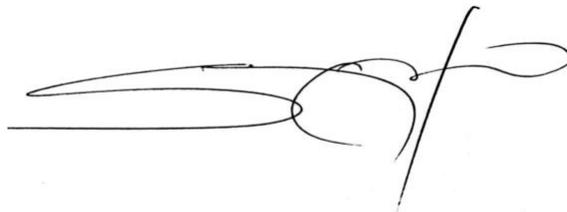
Por lo brevemente expuesto, se dispone:

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante para que, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación de esta providencia por estados, evacue la etapa de notificación al accionado. -

**SEGUNDO:** Se le advierte a la parte demandante, que si no atienden este requerimiento, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, por ende, su terminación.

**TERCERO:** Se rechaza la petición de medidas cautelares por no haberse prestado la caución en el término fijado por el despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**SERGIO ANDRES MEJIA HENAO**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA EN ORALIDAD</p> <p>DE EL BAGRE (ANTIOQUIA)</p>  <p>CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ fijado hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretario</p>
---